

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.654.293, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6 , sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente Contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, con **NIT 901.046.371-4** representado legalmente por **JUAN CAMILO ARRIERO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.662.423 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente Contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que para estos efectos se denominará El Contrato, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
2. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 1835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes denominada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
3. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es “*CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.*”
4. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numeral 2° según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a “*Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.*”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

5. Que, de acuerdo con la cláusula DecimoSegunda del contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ. Así mismo conforme con lo dispuesto en el numeral 10° de la misma disposición contractual, le corresponde a la Unidad de Gestión, determinar las directrices que deberá seguir la fiduciaria para efectuar los procesos de contratación de las personas naturales y jurídicas que conformaran la Unidad de Gestión, de acuerdo con los procesos de selección que se requieran para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.
6. Que, de acuerdo con el documento CONPES 4140 de 18 de octubre de 2024, mediante el cual se declara la importancia estratégica del proyecto Construcción Lado Aire Aeropuerto del Café, Etapa 1, Palestina, el proyecto quedó incluido en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-20261 Colombia, potencia mundial de la vida, como proyecto estratégico para el departamento de Caldas.
7. Que la Unidad de Gestión adelantó el análisis de la necesidad indicando:

“...Corresponde al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y a su Unidad de Gestión, realizar todas las gestiones necesarias y suficientes para llevar a cabo la construcción de la Etapa I del Aeropuerto del Café, esto implica dirigir la operación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Aerocafé, y garantizar que los entes de control, veedores y la comunidad en general estén informados de los avances del proyecto, por lo cual se hace necesario contar con una línea de comunicación asertiva y tener pautas de atención frente a los escenarios que se presenten en el proyecto, que permitan transmitir en forma eficaz, clara, eficiente y oportuna, creando una línea de comunicación que involucre las ventajas del proyecto.

En la actualidad la unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé en el marco de sus competencias misionales y en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, dará inicio a la estructuración de la convocatoria pública abierta con el propósito de adjudicar el contrato de obra correspondiente a la ejecución de las obras del Lado Aire del Aeropuerto del Café Etapa I.

Dicho proceso constituye una fase determinante para el desarrollo estratégico del proyecto, el cual tiene implicaciones directas en la conectividad regional, el desarrollo en diseñar y ejecutar acciones de comunicación interna y externa que faciliten la socialización del objeto del contrato dentro de la Unidad, promoviendo la comprensión, apropiación y alineación del equipo de trabajo con los objetivos estratégicos y avances del proyecto, y la integración tanto nacional como del territorio.

El proyecto en todos sus componentes requiere una estrategia robusta de comunicación pública, manejo de la prensa y articulación con todos los actores, que permita informar de forma clara, transparente y oportuna a la ciudadanía el avance de este, generando confianza en los actores del territorio, fortalecer la legitimidad del proceso ante la opinión pública, posicionando al proyecto como de alto impacto nacional que se construye de cara al país y con vocación de servicio público.

Por lo anterior, se requiere un manejo de medios permanente que garanticen la divulgación de la información integral, efectiva, creativa que permita llegar a todos los interesados, con intereses diversos, razón por la cual se debe tener una estrategia de comunicación asertiva para mantener informados a toda el área de influencia del proyecto.

Dado lo anterior, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé en ejercicio de sus actividades, requiere la realización de acciones necesarias para articular el engranaje de los procesos Técnico, Jurídico, y Financiero, información que debe ser transmitida de forma clara, veraz y oportuna a los interesados, a la Gerencia de la UG y su equipo de trabajo, en busca de reforzar la confianza y proyectar una imagen institucional coherente y sólida.

¹ Ley 2294 de 2023, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia, potencia mundial de la vida.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Así mismo, considerando que el proyecto actualmente se está enfocando en adelantar un proceso de selección participativo para llegar a un inicio de obras exitoso que garantice el desarrollo efectivo del proyecto, se requiere rediseño estratégico del sitio web y la creación/gestión de perfiles institucionales en redes sociales (Facebook, X, Instagram, LinkedIn y YouTube), que permitan una amplia difusión de nuestro que hacer institucional, utilizando recursos visuales como videos, animaciones, infografías y transmisiones en vivo. Además, implementar dinámicas de participación ciudadana digital que promueven la apropiación comunitaria del proyecto.

En consideración a lo anterior se requiere contar con el apoyo estratégico de un contratista que este en la capacidad de analizar las necesidades del público objetivo y traducir los valores y objetivos de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé en mensajes claros, asertivos, visualmente impactantes y adopte protocolos de actuación inmediata y personalizada para responder a campañas de desinformación, por lo cual se requiere monitoreo en tiempo real en medios y redes sociales, identificación de focos de riesgo, para enfrentar escenarios de alta sensibilidad, con el fin de proteger y mantener la confianza ciudadana en el proyecto Aerocafé.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta fundamental contar con un contratista que posea amplia experiencia en el diseño e implementación de estrategias integrales de comunicación. Esta experiencia es clave para fortalecer la labor de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, al garantizar una línea de comunicación asertiva, coherente y eficaz con sus diversos públicos de interés.

*Finalmente, es importante aclarar que el Comité Fiduciario, en sesión del 31 de enero de 2025, aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Compras 2025 para la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ: por lo tanto, se tiene que dentro del PAAC 2025 el numeral 2 Honorarios (asesoría especializada externa) por un valor total **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS**, (\$979.870.213.00).*

Con sustento en lo anterior, se considera viable y se hace necesario llevar a cabo la contratación indicada que permita elegir el o los contratistas que ofrezcan los servicios especializados descritos en este numeral...”.

8. Que la celebración del presente Contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 011 – 2025 del 03 de julio de 2025 suscrito por la Directora de Fiducia Pública, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Aerocafé.
9. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere contratar una persona jurídica idónea para: **“BRINDAR APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, EN LA IMPLEMENTACIÓN ASERTIVA E INTEGRAL DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, BASADAS EN LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ”.**
10. Que, mediante la instrucción del 4 de julio de 2025, el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de prestación de servicios con la empresa **CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, con **NIT. 901046371** de acuerdo con lo previsto en el romanillo v) literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: **“Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión”.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

11. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad suscrito por el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.
12. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. BRINDAR APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, EN LA IMPLEMENTACIÓN ASERTIVA E INTEGRAL DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, BASADAS EN LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ.

SEGUNDA: ALCANCE. El objeto contractual comprende la gestión e implementación de un modelo de comunicaciones internas y externas, basada en la transparencia, la gestión de crisis y contingencias del proyecto en el marco de su ejecución.

Para el cumplimiento del objeto contractual se tendrán en cuenta las condiciones descritas a continuación

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	Establecimiento de protocolos de respuesta ante escenarios críticos: Garantizar una actuación rápida y coherente frente a rumores, noticias adversas o desinformación.
2	Diseño digital sólido y articulado (página web y redes sociales): Creación de contenido claro, participativo y movilizador para la comunidad en torno a los avances del proyecto, así como ajustes de diseño en la página web y creación de los perfiles en las distintas redes sociales.
3	Aplicación de inteligencia de datos: Evaluación de percepciones, identificación de la evolución del interés y aceptación del público en canales digitales y territorios estratégicos.
4	Promoción de la imagen institucional: Fortalecimiento de la imagen pública y visibilidad profesional de los referentes del proyecto en innovación.
5	Desarrollo de mensajes institucionales alineados: Creación de mensajes coherentes con el propósito del proyecto, adaptando lenguaje, tono y empatía a cada audiencia y momento del proceso.
6	Monitoreo y medición del impacto de las acciones de comunicación: Elaboración de reportes periódicos para la toma de decisiones ágiles basadas en evidencia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

7	Ampliación del alcance del proyecto: Establecimiento de alianzas con medios clave para lograr alta visibilidad y credibilidad ante actores estratégicos.
---	---

Los precios ofertados deberán incluir todos los costos directos e indirectos en que se incurran para la prestación del servicio y demás gastos relacionados con la administración, variaciones monetarias y otras circunstancias que puedan afectar el precio de estos, por lo tanto, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del Contrato asciende a la suma de hasta **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$78.540.000) IVA incluido**. El valor del contrato NO incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

La fuente de los recursos para realizar la contratación objeto de este análisis provienen de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente Contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del Contrato, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS GASTOS REEMBOLSABLES en que incurra el contratista para prestar los servicios objeto de la asesoría, tales como, traslados, hospedajes cuando se requiera la asistencia a reuniones por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., así como la traducción de documentos a otros idiomas, serán a cargo del contratante, de conformidad con lo establecido en el Manual de Viáticos de la Unidad de Gestión.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará mediante mensualidades vencidas cada una de **TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$13.090.000) IVA incluido**, previa aprobación por parte de la supervisión o proporcional a la fracción de mes en que se presten efectivamente los servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos estarán supeditados mensualidades vencidas contra informe de actividades y/o los entregables presentados, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto; igualmente deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO TERCERO. El Patrimonio Autónomo AEROCAFE, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES. – La Unidad de Gestión hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO. El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuar(n) en la cuenta inicialmente acreditada por EL CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEPTIMO: ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: El último pago está sujeto a la presentación por parte del CONTRATISTA de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

QUINTA. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será por seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que el presente contrato se suscribe en desarrollo y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 20000838 H3, celebrado entre Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil-Aerocivil y Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., cuyo objeto y administración están a su cargo.

En consecuencia, la vigencia del presente contrato no podrá, en ningún caso, superar el plazo del contrato de fiducia, y se entenderá automáticamente terminado y sin necesidad de requerimiento previo, a la fecha en que dicho contrato fiduciario finalice, por vencimiento del plazo, terminación anticipada, liquidación o cualquier otra causa legal o contractual.

Esta terminación no generará indemnización ni compensación alguna entre las partes, salvo lo correspondiente a obligaciones ya causadas y pendientes de pago a la fecha de terminación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En caso de prórroga o renovación o cesión del contrato fiduciario, el presente contrato se mantendrá vigente por el término contemplado en la cláusula plazo.

SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este Contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan del objeto y naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL **CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Brindar la asesoría necesaria en inquietudes referente al funcionamiento de suscripción.
11. Realizar la capacitación y acompañamiento al personal estratégico requerido para administración, asignación de usuarios y activación de licencias en las distintas plataformas de gestión software y/o servicios Autodesk.
12. Brindar soporte técnico avanzado vía telefónica o vía email.
13. El contratista se compromete a prestar sus servicios con equipos y personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del servicio de conformidad con la oferta presentada.
14. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, serán obligaciones del **CONTRATISTA**:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en el numeral 4.2 “Alcance del Objeto” del presente documento, así como en la oferta económica presentada.
2. Realizar el diseño e implementación de un Plan Estratégico que incluya:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- Apoyar en el desarrollo de un plan estratégico de comunicación que aborde los desafíos y aproveche las oportunidades identificadas.
 - Identificar audiencias clave con el gobierno nacional, departamental y municipal de la zona de influencia del proyecto con la comunidad, medios de comunicación y organismos multilaterales.
 - Crear mensajes diferenciados para cada audiencia, destacando la importancia estratégica del proyecto a través del uso de medios digitales, tradicionales y eventos en vivo para amplificar el alcance.
 - Monitorear medios de comunicación y opinión pública permanentemente para analizar la percepción pública del proyecto y responder de manera proactiva a comentarios, críticas y desinformación.
 - Recomendar comunicaciones coherentes y estructurales para fortalecer las relaciones con los stakeholders y optimizar la comunicación interna y externa de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
 - Proyectar, ajustar y liderar el proceso de aprobación hasta lograr la expedición, del protocolo de atención de manejo de crisis de las comunicaciones, gestión de reputación y socializarlos con el personal de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
 - Capacitar y apoyar al técnico en sistemas en las respuestas coherentes y alineadas con las directrices gerenciales.
 - Apoyar la creación de líneas de comunicación asertiva para la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, conforme a los avances del proyecto.
 - Socializar pautas de comunicación y manejo de medios, conforme a la realidad del proyecto y las expectativas de la nación y de la región.
 - Identificar y buscar oportunidades de participación en eventos y entrevistas, garantizando el proceso de aprehensión del conocimiento.
 - Crear plantillas y formatos de comunicación para el desarrollo de las entrevistas.
 - Desarrollar guías de estilo para garantizar la coherencia y consistencia en la comunicación.
 - Apoyar la creación de contenidos para comunicados de prensa y newsletters.
 - Acompañar y participar activamente en eventos, reuniones y mesas de trabajo convocadas por las entidades nacionales y gubernamentales, aprovechando estas plataformas para posicionar al proyecto Aeropuerto del Café Etapa I, como un actor relevante y necesario para el desarrollo económico y turístico de la región de Caldas.
 - Interactuar oportunamente en redes sociales, respondiendo comentarios, mensajes y preguntas de la audiencia, y reportando publicaciones o mensajes relevantes definida en la Estrategia de la entidad.
 - Articular con las diferentes áreas de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé para apoyar la divulgación de sus estrategias, actividades y proyectos, contribuyendo a su visibilidad.
3. Establecer estrategias de comunicación las cuales deben contener:
- Crear contenido claro, participativo y movilizador para la comunidad en torno a los avances del proyecto.
 - Diseñar en la página web y crear los perfiles en las distintas redes sociales, con el fin de comunicar el que hacer del proyecto, y su debida actualización.
 - Crear mensajes coherentes con el propósito del proyecto, adaptando lenguaje, tono y empatía a cada audiencia y momento del proceso.
 - Establecer métricas de desempeño para evaluar el impacto de las acciones implementadas en el manejo de medios, comunidades y relaciones con entidades del estado, realizando ajustes según sea necesario para optimizar los resultados.
 - Implementar herramientas de monitoreo específico para detectar fakenews y brindar una respuesta inmediata y eficaz para aclarar la información errónea.
 - Mantener los precios incluidos en la cotización durante la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- Brindar asesoría estratégica y permanente a la Gerencia de la Unidad en asuntos relacionados con la comunicación organizacional, imagen institucional, manejo de medios y posicionamiento público, incluyendo la preparación de mensajes clave, discursos, ruedas de prensa y vocería.

4. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato.

NOVENA. INFORMES Y/O ENTREGABLES.

El contratista deberá presentar informes escritos mensuales, en los que dé cuenta de las actuaciones surtidas en ejecución del objeto de contrato. Adicionalmente deberá presentar los informes que sean requeridos por la supervisión en atención al objeto y alcance del contrato.

DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente Contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del Contrato, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en el Contrato.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **Contrato** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del Contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del Contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el Contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descunte y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del Contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **Contrato** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del Contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **Contrato**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el Contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descunte y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el Contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descunte y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del Contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(I) Contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares; (II) Garantía bancaria; o (III) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ identificado con NIT 830053994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados.	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento: Este amparo cubre al contratante y a la Unidad de Gestión por: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

	Calidad del servicio: Este amparo cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor		

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del Contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del Contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de

los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DÉCIMA SEXTA. CESIONES: Este Contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del Contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del Contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del Contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este Contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la terminación de este.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación. A su vez, con la suscripción del contrato manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato, conforme lo establecido en la Ley.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA sólo responderá por los daños o perjuicios causados a **EL CONTRATANTE** derivados directamente de la ejecución del Contrato, cuando estos sean el resultado de dolo o culpa grave y siempre que no excedan el monto de los honorarios efectivamente recibidos en virtud de los trabajos realizados.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de lograrse el arreglo directo las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 13ª N. 89-38 Oficina 215 – 216 Bogotá D.C. Correo electrónico: gerencia.trust.fa@gmail.com
Teléfono Móvil: 3192316688
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos yenny.betancourt@pa-aerocafe.com.co; fernando.merchan@pa-aerocafe.com.co.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quienes designe el gerente de la UGPAA.

Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la ley y en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión o interventoría, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos 4) Documentos del contratista. 5) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente Contrato se generen y alleguen al mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El Contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES. El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta el contenido del presente Contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente Contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de **EL CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al Contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO. MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el Contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del Contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del Contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el Contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.-Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN. Para la aplicación de la cláusula de CAUSALES DE TERMINACIÓN se adelantará el procedimiento dispuesto en la cláusula décima primera del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA QUINTA. CIERRE DEL CONTRATO: Por cierre del Contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del Contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del Contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

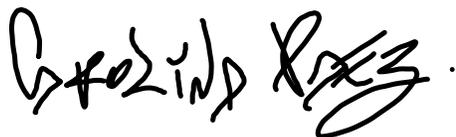
El cierre de un Contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del Contrato. Según lo indique el Contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE CREAR SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S CON NIT 901.046.371-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción de la orden de inicio del Contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los siete (07) días de julio de 2025.

POR EL CONTRATANTE



SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES
Representante Legal Sofia Gándjar
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AEROCAFÉ**

EL CONTRATISTA,



JUAN CAMILO ARRIERO LOPEZ
Contratista



Documento No.
c5069b7d-c149-40dd-a6fe-04f615b14116

Creado el:
07/07/2025 06:22 PM UTC

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.